

Puerto Vallarta, Jalisco. Jueves 17 de enero del 2013

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

El que suscribe, Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, fracciones I, II, VI, VII, XIII y XIV, y 48, fracciones I, IV y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presente ante este órgano de gobierno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que tiene por objeto la entrega en comodato hasta por treinta años, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, del bien inmueble donde despacha hasta la fecha de esta propuesta la dependencia municipal denominada Servicios Médicos Municipales, en la colonia Barrio Santa María, para que sea destinada a la prestación del servicio de asistencia médica a favor de los servidores públicos municipales por parte de aquél organismo descentralizado de la administración pública federal.

Esta proposición se encuentra fundamenta y justifica en la descripción detallada de antecedentes, bases legales y razonamientos que se ofrecen en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción VIII, dispone que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se rijan por las leyes que expidan las legislaturas

GOBIERNO EN  
**MOVIMIENTO**

www.puertovallarta.gob.mx  
Calle Independencia No. 123  
Col. Centro, Puerto Vallarta, Jalisco.  
Tel. 01 (322) 226 8080 1

estatales, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esa Ley Fundamental, y sus disposiciones reglamentarias.

El artículo 123, por su parte, en su apartado A, fracción XXIX, declara de utilidad pública la institución de la seguridad social, que comprende entre otras cosas la protección y bienestar de los trabajadores en casos de enfermedad y accidentes, en tanto que su apartado B, aplicable a los servidores públicos de los Poderes de la Unión y del gobierno del Distrito Federal, establece en su fracción XI el derecho a la seguridad social que comprende, entre otras bases mínimas, la cobertura de accidentes y enfermedades que padezcan los trabajadores, y el derecho a la asistencia médica y medicinas para sus familiares.

A su vez, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 82, reconoce tácitamente esta obligación de los municipios de brindar servicios de seguridad social a sus servidores públicos, cuando establece que este beneficio puede cubrirse mediante convenios con el Poder Ejecutivo de la entidad. Además, el artículo 116 dispone que las relaciones laborales del Estado, de los municipios de los organismos descentralizados de ambos con sus servidores, se rijan por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La precitada Ley para los Servidores Públicos del Estado prescribe, en su artículo 54 Bis-4, que a los servidores públicos se les debe garantizar el acceso a los servicios necesarios para preservar su salud, y que para tal efecto, los entes públicos podrán optar por la afiliación de sus trabajadores a los servicios públicos de salud o a cualquier otro medio que consideren conveniente y se encuentre acorde a la normatividad aplicable.

*“Los servicios de salud otorgados en los términos de la presente ley, — continúa el precepto en cita— deberán permanecer vigentes hasta dos meses después de que el servidor público haya dejado el cargo y los montos asegurados se ajustarán a lo dispuesto por este ordenamiento.*

*“Los gastos del otorgamiento de los servicios de salud, —agrega— sea cual fuere la forma que se elija, correrán a cargo del erario público [...].”*

El artículo 56 de la misma Ley que se invoca, que enuncia las obligaciones de las entidades públicas en las relaciones laborales con sus servidores, dispone en su fracción XII el deber de *“proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales a los servidores públicos o en su*

caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social”.

Esta disposición es congruente con lo señalado por los subsecuentes artículos 63 y 64 del mismo ordenamiento estatal, que a la letra dicen:

**“Artículo 63.-** La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud; a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios, para el bienestar individual y colectivo.

**“Artículo 64.-** La seguridad social será proporcionada por las Entidades Públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XI del artículo 56 de esta ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales [...]”

La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco también dedica el capítulo tercero de su título noveno a la cuestión de la seguridad social, mediante dos artículos en los que literalmente se asienta:

**“Artículo 135.** La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud; la asistencia médica; la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

**“Artículo 136.** El Ayuntamiento, está obligado a la prestación de los servicios de seguridad social para sus servidores públicos, pudiendo a ese efecto celebrar convenios con dependencias y entidades federales, estatales o con organismos privados dedicados a la realización de la seguridad social.”

Hasta la fecha en que esta propuesta se presenta, la prestación de los servicios médicos para los servidores públicos municipales y sus familias se realiza a través de la dependencia denominada Servicios Médicos Municipales, adscrita a la Oficialía Mayor Administrativa, como se infiere del artículo 140 del

Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, relativo a las atribuciones de la mencionada Oficialía Mayor, al igual que del artículo 60 del Reglamento Interior de Trabajo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, que textualmente dice que *“cuando ocurran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o enfermedades naturales, los servidores públicos quedarán sujetos a los servicios médicos municipales [...]”*.

No obstante lo anterior, en el mes de diciembre del año 2010 el Honorable Ayuntamiento había ordenado la afiliación de sus trabajadores a la modalidad 38 de los servicios médicos y asistenciales proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), aunque tal orden no se cumplimentó por haberse rechazado, el 26 de julio del 2011, la iniciativa elevada seis meses atrás ante el Honorable Congreso del Estado, por la que se solicitaba autorización de ese Poder del Estado para la celebración, entre el Ayuntamiento y el IMSS, del mencionado convenio de incorporación bajo régimen voluntario.

El martes 15 de enero del 2013, a través del Acuerdo de Revisión Salarial y prestaciones de los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio presupuestal del 2013, suscrito por los representantes sindicales de los trabajadores y por las autoridades del municipio, se retomó el compromiso de afiliar a los servidores públicos municipales a la modalidad 38 del IMSS, para que aquella institución fuera la encargada de brindar los servicios de atención médica a los trabajadores.

Como parte de los acuerdos signados, también se consignó que *“el sitio y los inmuebles donde hasta la fecha de este acuerdo se encuentra ubicada el área de servicios médicos municipales, se entregará en calidad de comodato al Instituto Mexicano del Seguro Social, y se brindarán todas las facilidades para que esa institución acondicione y equipe dichos espacios, y siga brindando el servicio de atención médica a los trabajadores del municipio”*.

Así las cosas, y ante el deber de dar cumplimiento al compromiso pactado con los trabajadores, por medio de este instrumento se propone al Honorable Ayuntamiento que autorice al Presidente Municipal, al Secretario General, al Síndico y al encargado de la Hacienda, para ejecutar los trámites jurídicos necesarios para la transferencia en comodato del bien inmueble ubicado en la

colonia Barrio Santa María, que alberga hasta esta fecha los servicios médicos municipales.

Tal propuesta tiene su fundamento legal en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que reconocen la potestad de los municipios para manejar su patrimonio conforme a la ley, y la condición de que las legislaturas de los Estados establezcan el requisito del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período de su órgano de gobierno.

Asimismo, son de aplicarse las normas relativas al patrimonio municipal, contenidas en la ya invocada Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, comenzando por el artículo 36, que prescribe el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, para crear organismos públicos descentralizados municipales o constituir empresas de participación municipal mayoritaria, para adquirir bienes inmuebles a título oneroso, para establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal, para desincorporar bienes del dominio público del Municipio, para enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal, para solicitar al Congreso del Estado que el Poder Ejecutivo de la entidad asuma una función o un servicio público municipal, para aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares, para celebrar contratos de fideicomiso público y para los demás casos que señale esta misma u otras leyes.

El artículo 82 de la Ley en comento señala que el patrimonio municipal se integra por los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los capitales, impuestos y créditos en favor de los municipios, las donaciones y legados que reciba, y las cuentas en administración.

El artículo 84, por su parte, dice que los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado, y clasifica dentro de la primera categoría, entre otros, a los bienes de uso común, a los destinados por el Municipio a un servicio público (o a cualquier función equiparada con éstos).

conforme a los Reglamentos), las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente, y los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino, o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Dada la clasificación anterior, se infiere que el bien inmueble del que esta propuesta se ocupa está incluido entre los bienes del dominio público del municipio, toda vez que está destinado a la prestación de servicios médicos asistenciales a favor de los servidores públicos municipales, lo que constituye un mandato legal y constitucional cuyo cumplimiento es de notorio interés público.

Así, considerando que la figura legal del comodato no es traslativa de dominio, puesto que el comodante conserva la propiedad del objeto y solo entrega su tenencia o posesión, y habida cuenta de que el bien inmueble seguirá destinándose al mismo propósito que hasta la fecha de este acuerdo ha tenido, esta autoridad municipal declara que el bien seguirá destinándose a la satisfacción de un servicio público, y por lo tanto su utilización no se apartará de la búsqueda del interés general.

Así está reconocido en la legislación mexicana, que instituye la figura jurídica del comodato en el Código Civil Federal, en el Título Séptimo de la Parte Segunda de su Libro Cuarto, relativa específicamente a las diversas especies de contratos. En efecto, el artículo 2497 de dicho Código define al comodato como *"un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente"*.

Empero, dado que el principio de legalidad o de primacía de la ley, que constituye una de las bases primordiales del Estado de Derecho y es la principal fuente de la seguridad jurídica, enuncia genéricamente que las autoridades no pueden actuar por voluntad propia, sino solamente ejecutando el contenido de la ley, debe advertirse que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal solamente prevé en su artículo 87 la posibilidad de celebrar y ejecutar actos jurídicos regulados por el derecho común sobre los bienes de dominio privado, en tanto que tal hipótesis no está contemplada para el caso de los bienes del dominio público.

Así las cosas, y ya que es sabido que el comodato está clasificado para el sistema jurídico mexicano como una de las especies de contratos de naturaleza civil, es de aplicarse lo decretado por el artículo 88 de la invocada Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, que a la letra dice:

**“Artículo 88.** Cuando se trate de actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado de los municipios, se deben observar los requisitos siguientes:

“I. Justificar que la enajenación responda a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general;

“II. Realizar, en el caso de venta, un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta; y.

“III. Realizar la enajenación mediante subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación.

“En el caso de calles, avenidas, paseos y cualquier otra vialidad pública, se debe cumplir con lo dispuesto en las normas y planes en materia de desarrollo urbano y con los requisitos previstos en la legislación sustantiva civil del Estado”.

Con tales razonamientos, es que se ha optado por solicitar al Ayuntamiento la desincorporación del dominio público del bien inmueble en cuya transmisión de dominio se centra esta propuesta, aún cuando no será enajenado sino que seguirá formando parte del patrimonio municipal, aplicando la analogía prevista por el artículo 85 de la ley en cita, que dice:

**“Artículo 85.** Para la enajenación de bienes de dominio público de los municipios se requiere su previa desincorporación del dominio público, aprobada por el Ayuntamiento, conforme a la presente ley.”

Sin embargo, es importante recalcar que de la desincorporación del bien inmueble del dominio público no se deriva que éste pueda ser embargado o sujeto a cualquier otro procedimiento que lleve irreversiblemente al municipio a carecer de él, pues queda sujeto a las normas del Código Civil del Estado, del que fueron extraídas las siguientes disposiciones:

**“Artículo 812.** Los bienes son de dominio público o de propiedad de los particulares.

**“Artículo 813.** Son bienes de dominio público los que pertenecen a la Federación, a las entidades federativas o a los municipios.

**“Artículo 814.** Los bienes del dominio público pertenecientes al Estado o a los municipios en Jalisco, se registrarán por las disposiciones de este código en cuanto no esté determinado por leyes especiales.

**“Artículo 815.** Los bienes del dominio público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

**“Artículo 816.** Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley; pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas.

[...]

**“Artículo 818.** Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios, pertenecen en pleno dominio a la Federación, a los Estados integrantes de ésta o a los Municipios; pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados y los segundos tienen solamente el carácter de imprescriptibles, pero no de inalienables.”

A todos los razonamientos anteriores debe agregarse la descripción puntual del bien que se entregará en comodato al Instituto Mexicano del Seguro Social, para los fines previstos en este instrumento.

En ese orden de ideas, se asienta para todos los efectos legales que dicho bien inmueble se encuentra registrado en el inventario de bienes inmuebles del municipio con el número 51, y su propiedad a favor de Puerto Vallarta se acredita con la escritura pública número 6639, de fecha 19 de mayo de 1997, expedida por el Licenciado Enrique Torres Pérez, titular de la notaría número 1 de este municipio.

Es importante aclarar que el predio total es de 8,861.25 metros cuadrados, pero no toda la superficie corresponde al área que actualmente ocupan los servicios médicos municipales, por lo que será necesario realizar un levantamiento



topográfico por peritos acreditados, a fin de cumplimentar exactamente lo ordenado por el Ayuntamiento a través de este acuerdo.

Finalmente debe asentarse la atribución específica que por este conducto el Ayuntamiento otorga al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario General del Ayuntamiento y al responsable de la Tesorería Municipal, para que provean todo lo necesario para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

En cuanto a los lineamientos generales para la transmisión del dominio del bien, el órgano máximo de gobierno del Municipio establece a los servidores públicos invocados en el párrafo inmediato anterior dos reglas generales a las que habrá de sujetarse el contrato de comodato:

Primero, que su término no podrá rebasar los 30 años de vigencia, aunque sí podrá ser prorrogable en su momento, si así conviene a los intereses del municipio.

Segundo, que solamente podrá destinarse a la finalidad que constituye el objetivo del presente acuerdo, es decir, la prestación de servicios médicos y asistenciales a los servidores públicos municipales y a los beneficiarios de éstos.

En mérito de todo lo anterior, y por así convenir a los intereses del municipio, se pone a la consideración del honorable Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con fundamento en el artículo 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y con la atenta sugerencia de que este documento sea turnado para su estudio y dictaminación a la comisión de Gobernación, someto a su consideración los siguientes puntos concretos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza la entrega en comodato, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, del predio y los edificios ubicados en la colonia Barrio Santa María de la ciudad de Puerto Vallarta, donde actualmente se encuentran las instalaciones de la dependencia denominada Servicios Médicos Municipales, dentro de la superficie de 8,861.25 metros cuadrados identificada con el número 51 en el inventario de bienes inmuebles del municipio, cuya propiedad se

GOBIERNO EN  
**MOVIMIENTO**

www.puertovallarta.gob.mx  
Calle Independencia No. 123  
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.  
Tel. 01(322) 226 8080 9

acredita con la escritura pública número 6639, de fecha 19 de mayo de 1997, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Torres Pérez, titular de la notaría número 1 de este municipio.

**SEGUNDO.-** A fin de proceder al cumplimiento del resolutivo anterior, se ordena la elaboración de un levantamiento topográfico por personas calificadas para tal fin, en el que se especifiquen con toda precisión las coordenadas, medidas y linderos de la fracción de terreno que específicamente corresponden a la mencionada dependencia de los Servicios Médicos Municipales, de manera que solamente esa porción será objeto del contrato de comodato que a través de este instrumento se autoriza. El resultado de ese levantamiento topográfico, con sus anexos técnicos correspondientes y la identificación fehaciente de los peritos que lo autoricen, se utilizará para la realización cabal de los trámites de naturaleza urbanística o catastral que sean requeridos, y se integrará al expediente en el que se consigne el seguimiento dado al presente acuerdo, que será integrado y custodiado por la Secretaría General del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Para los fines previstos por los artículos 87 y 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se autoriza la desincorporación del dominio público de la porción de terreno referida en el resolutivo anterior, en el entendido de que el bien inmueble seguirá siendo utilizado para la prestación del servicio público al que ha estado afecto hasta la fecha del presente acuerdo.

**CUARTO.-** El bien objeto del comodato solamente podrá ser utilizado por el comodatario para la prestación de servicios médicos a favor de los servidores públicos del municipio y de sus beneficiarios.

**QUINTO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario General del Ayuntamiento y al responsable de la Tesorería Municipal, para que suscriban la documentación y celebren los actos jurídicos necesarios para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

**SEXTO.-** Se autoriza para que en los términos de los artículos 82 fracción IV y 83 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se constituya como cuenta en administración el bien descrito en el

punto de primero de este apartado para la realización de obras de interés social para la comunidad y cuyos efectos se extinguirán una vez que se haya realizado la entrega material y jurídica a favor de la Secretaría de Salud. Por lo que se instruye al titular de la Hacienda Municipal para los efectos legales que correspondan.

Dado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.

**Atentamente**



**Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez**  
**Presidente Municipal**



La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de acuerdo edilicio que tiene por objeto la entrega en comodato hasta por treinta años, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, del bien inmueble donde despacha hasta la fecha de esta propuesta la dependencia municipal denominada Servicios Médicos Municipales, en la colonia Barrio Santa María, para que sea destinada a la prestación del servicio de asistencia médica a favor de los servidores públicos municipales por parte de aquél organismo descentralizado de la administración pública federal.